



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 61193-2015 tramitado por la empresa TEDDY TOURS EIRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 03-08- 2015, la empresa TEDDY TOURS EIRL, con RUC 20547735791, representada por su Gerente doña Mirta Elifonsa Huacca Inga, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. A través de la Notificación Nº 333-2015-GRA/GRTC-AGTT del 04-12-2015 se hace conocer nueve observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario del 18 del mismo mes y año, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**SEGUNDO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*.

**CUARTO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”*.

**QUINTO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

**SEXTO.-** El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan superado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**SÉTIMO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**OCTAVO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, haciendo presente que los vehículos ofertados de placas C7P-968(96), B9V-957(96) y B7Q-950(99), que son del año de fabricación del 1996 y 1999, respectivamente, están comprendidos en la



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

excepción del artículo 25.5.1 del reglamento glosado, al haber estado habilitados dentro de los tres años de antigüedad. Asimismo, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02, las correspondientes Tarjetas de Circulación Vehicular de dichos vehículos se expedirán con vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2021 los dos primeros y el 31 de diciembre del 2024 el tercero.

**NOVENO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**DÉCIMO.-** Sin embargo, aparece del expediente que la transportista no ha presentado la propuesta operacional en la que se consigne los nombres de los conductores, los lugares y horarios donde harán el relevo correspondiente, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 30º inciso 30.2 del RENAT, 30.2: *“Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno”*; también se aprecia que los Certificados de Inspección Técnica Vehicular –CITV de los vehículos de placas B9V-957(96) y C7P-968(96) han vencido, por lo que, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, procede condicionar la entrega de las tarjetas únicas de circulación a que la transportista presente la propuesta operacional en los extremos antes señalados y los CITV de dichos vehículos vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, el Informe Legal N° 327-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **TEDDY TOURS EIRL**, con RUC 20547735791, representada por su Gerente doña Mirta Elifonsa Huacca Inga, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte de la presente:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>TEDDY TOURS EIRL</b>
<b>MOTIVO</b>	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional
<b>RUTA</b>	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, Yura, Pampas Cañahuas, Sibayo, Caylloma, Arcata, Orcopampa
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	No tiene.
<b>FRECUENCIAS</b>	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 16:00 horas. De Orcopampa: 16:00 20.00 horas.
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Tres (03) vehículos.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Dos (02) vehículos: B7Q-950(99) y C7P-968(96).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: B9V-957(96).
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Previa a la emisión de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) de los vehículos habilitados, la **transportista deberá presentar nueva propuesta operacional** en la que se consigne los nombres de los conductores, los lugares y horarios donde harán el relevo correspondiente, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 30º inciso 30.2 del RENAT, 30.2. “*Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno*”; así como los **Certificados de Inspección Técnica Vehicular –CITV de los vehículos de placas B9V-957(96) y C7P-968(96) vigentes**, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Disponer que las Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos a habilitar tendrán la siguiente vigencia:

- De los vehículos de placas C7P-968(96) y B9V-957(96) hasta el 31 de Diciembre del 2021.
- Del vehículo de placas B7Q-950(99) hasta el 31 de Diciembre del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.**– La transportista para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Arequipa, Counter Nro. 07 del Terrapuerto de Arequipa, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa. (Certificado de Habilidades Técnicas de Terminal Terrestre y/o Estación de Ruta Nº 0065-2009-MTC/15).
- En Orcopampa, Counter N° 02 del Terminal Terrestre Orcopampa, ubicado en Av. Manto s/n, Urbanización Vista Alegre, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla. (Operador: Municipalidad Distrital de Orcopampa – Castilla – Arequipa).

**ARTÍCULO QUINTO.**– La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO SEXTO.**– La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO SÉTIMO.**– La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO OCTAVO.**– Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

30 DIC 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 61193-2015

RAZÓN SOCIAL: "TEDDY TOURS EIRL"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	114-111
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	110-91
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	90-89
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	88
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	87-81
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	80-62, 130-128
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	61-55, 127, 137-134
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	----
55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	54-51
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	50-47, 126
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	46
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	45
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del	44-43, 125



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	42, 124
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	41, 123
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	40-38, 122-120
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	37-32, 119
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	31-27
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	26-23
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	22-20, + MGO en anillado aparte
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	19-16, 132
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	15-10
<b>Art. 20º del RNAT:</b> 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	09-02
<b>Art. 42º del RNAT:</b> 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	01



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0673 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 61193-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TEDDY TOURS EIRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TEDDY TOURS EIRL	
RUC	20547735791	
DIRECCION	Urb. La Colina E-07, Jacobo Hunter, Arequipa	
TELÉFONO	Cel. 943971634, 944425102	
CORREO ELECTRONICO	Trans_teddy@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11269631	
REPRESENTANTE LEGAL	Mirta Elifonsa Huacca Inga	DNI 29659695

2. FLOTA VEHICULAR: TRES VEHÍCULOS, OPERATIVA: DOS VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B7Q-950	1999	19-12-2016	MAPFRE	16-06-2016	INSPETEC	GOLDCAR	24-01-2015
C7P-968	1996	23-06-2016	LA POSITIVA	26-12-2015	AZPER PERU	GOLDCAR	01-07-2015

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B9V-957	1996	23-06-2016	LA POSITIVA	24-12-2015	CIPESAC	GOLDCAR	01-07-2015

4. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
BENAVIDES MEJIA, YASMANI	H43710667	A Tres c	28-03-2017	000459 EFISAC
MAMANI CORREA, SANTOS EUSEBIO	H30961714	A Tres c	25-03-2018	000828 VON NEUMANN
RONCALLA, JUAN EDUARDO	H43183529	A Tres c	03-05-2016	000216 SANTA ISABEL
CRUZ CHARAJA, DICK WITCHUM	H80386642	A Tres c	14-02-2018	000694 EFISAC PERU
VALDEZ QUISPE, HUMBERTO LEONIDAS	H29635698	A Tres c	06-06-2017	000521 SGM INGENIEROS
CABRERA MÁRQUEZ, ELMER FÉLIX	H29659907	A Tres c	23-06-2018	000757 ECON A & A